

Concepto 106921 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000106921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000106921

Fecha: 17/03/2020 10:44:46 a.m.

Bogotá D.C.

REF: REMUNERACION. Auxilio de transporte. Reconocimiento y pago de auxilio de transporte. RAD. 2020900045472 del 4 de febrero de 2010.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual presenta varias interrogantes relacionadas con el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, me permito dar respuesta en el mismo orden de su presentación, así:

- 1.- A su primer interrogante, referente a establecer si ¿Las personas que, por necesidad del servicio, deben desplazarse de su sitio habitual de trabajo a otro, tienen derecho al pago de recargos nocturno por motivos de desplazamiento nocturno?, me permito indicar que una vez revisadas las normas salariales y de administración de personal en el sector público, principalmente las contenidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto 2361 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 304 de 2020, no se evidencia una que contemple el reconocimiento y pago de recargo nocturno por desplazamiento en caso de comisión de servicios.
- 2.- En cuanto a su segundo y tercer interrogante, encaminados a determinar si el tiempo de desplazamiento que se toma un funcionario en llegar a su sitio habitual de trabajo, cuenta como tiempo laboral, y si el en el caso que empleador proporciona el servicio de transporte para el desplazamiento dentro del sitio habitual de trabajo (ciudad) cuenta como tiempo laboral dicho traslado, le indico:

La jornada laboral de la entidad será la establecida por el nominador de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y siguientes del Decreto Ley 1042 de 1978, que en todo caso será de 44 horas semanales, y se contabilizará desde el ingreso a las instalaciones físicas de la entidad u organismo público y el ejercicio de las actividades propias del cargo.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, el tiempo que utilice el empleado para desplazarse a su sitio de trabajo no será tenida en cuenta como jornada laboral.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

l anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dministrativo.
ordialmente,
RMANDO LÓPEZ CORTES
irector Jurídico
royectó. Harold Herreño
evisó: José Fernando Ceballos
probó: Armando López Cortes
CJ-601 - 11602.8.4
echa y hora de creación: 2025-11-23 07:01:06